

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 10/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de marzo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de las ayudas a las explotaciones agrarias en zonas con limitaciones naturales y otras zonas con limitaciones específicas del Territorio Histórico de Álava así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2020**

Por Decreto Foral 37/2016 del Consejo de Diputados de 10 de mayo, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas destinadas a las explotaciones agrarias en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas del Territorio Histórico de Álava, identificadas como M13.1 "Pagos Compensatorios en Zonas de Montaña" y M13.2 "Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Por Decreto Foral 13/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de marzo, se modifican en parte las bases reguladoras de esas ayudas y se aprueba la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2017.

Con fecha 30 de mayo de 2017, mediante decisión CE(2017) 3859 la Comisión Europea se aprobó la segunda modificación al Programa de Desarrollo Rural del País Vasco (2015-2020) que en parte afectaba a estas líneas de ayuda, modificándose en consecuencia sus bases reguladoras mediante Decreto Foral 9/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 20 de febrero, para adaptarlas a la citada modificación, aprobándose además la convocatoria de las mismas para el año 2018.

Por Decreto Foral 15/2019, de 21 de marzo, se vuelven a modificar las bases reguladoras y se publica la convocatoria para 2019.

El Servicio de Desarrollo Agrario en informe de 7 de febrero de 2020 indica que se han advertido ciertas discrepancias entre los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas y los exigidos en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, por lo que es necesario modificar aquellas al objeto de su adaptación. En concreto ahora se aplica una minoración a las explotaciones asociativas en las que haya miembros que no cumplen con la condición de Agricultor a Título Principal, ATP, requisitos que no se exigen en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, debiendo en consecuencia ser eliminado de las bases reguladoras, así mismo es necesario concretar los requisitos de las beneficiarias en el caso de personas jurídicas o explotaciones asociativas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2020 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy.

## DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas del Territorio Histórico de Álava, identificadas como M13.1 “Pagos Compensatorios en Zonas de Montaña” y M13.2 “Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña”, establecidas en el anexo al Decreto Foral 37/2016 del Consejo de Diputados de 10 de mayo, modificadas por Decreto Foral 13/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de marzo, por Decreto Foral 9/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 20 de febrero y por Decreto Foral 15/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de marzo:

1. Modificar el apartado 2.a del artículo 4 que establece los requisitos de las beneficiarias personas jurídicas o explotaciones asociativas, quedando redactado dicho apartado 2 como sigue:

4.2 Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos b), c), d), e) y f), recogidos en el artículo 4.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes, además se acreditará que todos los miembros cumplen con las obligaciones de la Seguridad Social.

b) Además al menos el 50 por ciento de sus miembros que posean al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberán tener la consideración de agricultor a título principal.

En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos entre ellos ha de quedar garantizada la condición antedicha.

En el caso de entidades de titularidad compartida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando uno de los miembros no tenga todavía imputados rendimientos agrarios en la declaración del IRPF de los dos últimos ejercicios, se considerará que es agricultor a título principal si el otro miembro cumple este requisito.

c) En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de cada una de éstas en el capital de la explotación beneficiaria.

d) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles deberán estar constituidas mediante documentos elevados a escritura pública. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las Cooperativas de Uso de Maquinaria CUMAS.

e) Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

2. Eliminar el apartado 4 del artículo 11, que establece las minoraciones para las explotaciones asociativas cuando el requisito de ATP no se cumpla por la totalidad de las personas socias y miembros, y reenumerar el resto de apartados, quedando redactado dicho artículo como sigue:

11.1 Estas ayudas se concederán con carácter anual, en función de la superficie agrícola de la explotación declarada en la correspondiente solicitud única anual o de la que se determine tras los controles, que se encuentre ubicada en zonas de montaña o en las zonas desfavorecidas distintas de las de montaña.

11.2 La superficie máxima subvencionable por explotación será de 30 hectáreas, a las que se aplicará los siguientes porcentajes:

- Para las primeras 15 ha. o menos, se abonará el 100 por cien de la ayuda.
- Para las siguientes 10 ha., se abonará el 60 por ciento de la ayuda.
- Para las siguientes 5 ha., se abonará el 20 por ciento de la ayuda.
- La superficie por encima de las 30 ha, no generará derecho a prima.

Dentro de cada tramo, el cálculo se efectuará teniendo en cuenta la superficie en cada una de las zonas desfavorecidas comenzando por la situación más favorable al beneficiario (ayuda a zona de montaña).

En las explotaciones asociativas, se incrementan los pagos proporcionalmente al número de socios considerados agricultores a título principal, hasta un máximo de dos ATP por explotación asociativa (y como máximo 60 ha/explotación).

A todos los efectos, se tendrán en cuenta en primer lugar las superficies ubicadas en el territorio histórico o comunidad autónoma donde se presenta la solicitud única.

11.3 El importe de ayuda se calculará teniendo en cuenta que la prima por hectárea para las superficies ubicadas en zonas de montaña será de 297,00 euro/ha. y en otras zonas con limitaciones naturales 214,00 euro/ha.

11.4 No se concederán aquellas ayudas cuyo importe solicitado sea menor a 300,00 euros.

Segundo. Aprobar para el año 2020 la convocatoria de estas ayudas, financiadas en un 75 por ciento por el FEADER, con arreglo al siguiente detalle:

– Líneas de ayuda:

– Pagos compensatorios en Zonas de Montaña, (Medida M13.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

– Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña (Medida M13.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

– Plazo y lugar: El plazo de presentación de solicitudes de ayuda es el establecido para la presentación de la solicitud única (desde el día 1 de febrero hasta el día 30 de abril de 2020 ambos inclusive). Esta se realizará en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

– Reserva de crédito: 1.400.000,00 euros, con cargo a la partida 40.1.01.42.01.479.00.04 "Indemnizaciones Compensatorias Zonas Desfavorecidas" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020.

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Estas cuantías adicionales serán como máximo del cien por cien del crédito reservado inicialmente en cada medida.

Financiación: Las ayudas de la presente convocatoria podrán ser financiadas en un 75 por ciento por el FEADER, caso de no serlo serán consideradas como ayudas nacionales adicionales, de acuerdo a lo regulado en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020.

Tercero. Facultar al diputado foral titular de Agricultura para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del decreto y en concreto para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse, tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria de ayudas.

Cuarto. El presente decreto foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2020

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**M<sup>a</sup> ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**